## MENDOZA, 19 ABR 2018

## VISTO:

El expediente CUDAP-CUY: 2216/18 caratulado: "Dirección de Personal. FAD. DÍAZ, Elena Diana S/Opción en Permanencia en la Actividad Laboral Docente Universitaria".

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º inciso a) Apartado 2º de la citada Ley explicita que: los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más, después de los sesenta y cinco (65) años.

Que el Consejo Superior, a través del artículo 6° de la ordenanza N° 82/09, delega en los Consejos Directivos de las Unidades Académicas la atribución de resolver mediante el dictado de un acto administrativo las opciones presentadas por los docentes, previo se verifiquen los recaudos establecidos en la citada ordenanza y lo dispuesto en el Artículo 1° Inciso a) de la Ley 26.508.

Los informes al respecto producidos por la Dirección de Personal, Secretaría Académica.

Que la ordenanza N° 13/13-C.D. establece que este Cuerpo deberá expedirse anualmente respecto a la permanencia en la Actividad Laboral Docente Universitaria de los docentes que revistan con carácter de interino e iniciar el trámite de convocatoria a concurso efectivo de los cargos interinos de los docentes que optaron por permanecer en actividad, sin perjuicio a la presente opción.

Por ello, atento a lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y a lo dispuesto por el Cuerpo en sesión del 27 de marzo de 2018,

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la presentación efectuada por la Prof. Elena Diana DÍAZ (Legajo N° 20.893 – C.U.I.L. N° 27–10852908–9) referida a la *Opción de Permanencia en la Actividad Laboral Docente Universitaria* atento a que se han cumplido los recaudos establecidos en la ordenanza N° 82/09-C.S. y lo dispuesto en el artículo 1°, inciso a) Apartado 2° de la Ley N° 26.508; en virtud de ello la citada docente reúne las condiciones para continuar revistando, según lo indica la citada Ley, en DOS (2) cargos de Profesor Titular con dedicación simple, ambos interinos, para el dictado de las asignaturas *Historia de la Cerámica I y II*; *Historia de la Cerámica III* e *Historia del Arte I* de la carrera Profesorado de Grado Universitario en Cerámica Artística; *Historia del Arte y la Cerámica I* de la carrera Licenciatura en Cerámica Industrial e *Historia del Arte y la Cerámica II* de la carrera Licenciatura en Cerámica Artística e Industrial, todas en las Carreras de Cerámica, según de Aprículo 20 de la Cerámica III de la Cerámica Aprículo 20 de la Cerámica Aprículo 20 de la Cerámica III de La Cerámica Aprículo 20 de la Cerámica III de La Cerámica III de La Cerámica Aprículo 20 de la Cerámica III de La Cerámi

ARTÍCULO 2º.- La continuidad en la actividad laboral del Personal Docente Universitario será prorrogada anualmente cuando el Consejo Directivo así lo disponga y cesando indefectiblemente el día siguiente de haber cumplido los SETENTA (70) años de edad o a la fecha que obtenga su beneficio jubilatorio, lo que ocurra primero, no requiriéndose intimación previa alguna.

Resol. No







2.-

ARTÍCULO 3°.- El presente gasto en personal responde a la asignación de recursos financieros de la Categoría Programática y la imputación según la Clasificación por Objeto del Gasto y Código de Cargos, corresponden a los consignados en los Legajos Electrónicos Únicos que constan en los informes de Secretaría Económico-Financiera de esta Facultad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN Nº

53

F.	Α.
(	ecm.
O	)

TEG. Univ. MARIANA SANTOS DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA